

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución No. 192

Panamá, 1 de agosto de 2011

“Por la cual se organiza el Registro de Usuarios Externos del Sistema Integrado de Gestión Aduanera –SIGA–”

LA DIRECTORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante el Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional.

Que, conforme los avances legales y tecnológicos, el Sistema Informático Aduanero Oficial se está modernizando acorde con las necesidades de facilitación comercial y en congruencia con la concentración de los controles aduaneros mínimos necesarios para la realización de operaciones de comercio internacional desde y hacia el territorio aduanero de la República de Panamá.

Que los servidores públicos aduaneros, los auxiliares, los intermediarios, los declarantes y demás personas autorizadas, que utilicen los sistemas informáticos y medios de transmisión electrónica de datos de enlace con la Autoridad, deberán acatar las medidas de seguridad que ésta establezca, incluyendo las relativas al uso de códigos, claves de acceso confidenciales o de seguridad.

Que las firmas electrónicas, los códigos, claves de acceso confidenciales o de seguridad equivalen, para todos los efectos legales, a la firma autógrafa de los funcionarios aduaneros, auxiliares e intermediarios, declarantes y demás personas autorizadas o que intervengan en la gestión de comercio exterior que corresponda.

Que para poder operar como auxiliar o intermediario de la gestión pública aduanera, las personas naturales o jurídicas deberán tener capacidad legal para actuar, estar anotadas en el registro de auxiliares e intermediarios que establezca la Autoridad Nacional de Aduanas y cumplir con los requisitos establecidos en la normativa vigente, sus reglamentos y los que disponga la resolución administrativa que los autorice como intermediarios.

Que es necesario dictar las directrices generales y adoptar las disposiciones necesarias para reorganizar el Registro de Usuarios Externos del sistema informático aduanero oficial, aplicable a todas las operaciones aduaneras de comercio exterior.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1: Reorganícese el Registro Oficial de Auxiliares e Intermediarios Aduaneros, o Registro de Usuarios Externos del Sistema Integrado de Gestión Aduanera, aplicable a todas las operaciones y destinaciones aduaneras: Transportistas; Exportadores; Consolidadores y Desconsolidadores de Carga; Recintos Privados, Zonas Libres o Francas, Puertos y Depósitos; Manifestación de Carga Marítima, Aérea y Terrestre; Agentes Corredores de Aduanas y sus colaboradores.

ARTÍCULO 2: Pueden presentar peticiones todas las personas directamente interesadas en ellas. Las personas naturales, cuando se hallen en ejercicio de sus derechos civiles, podrán comparecer y gestionar por sí mismas en aquellos asuntos que no impliquen controversia o



hacerse representar por un apoderado legal. Las personas jurídicas, habrán de comparecer y gestionar sus peticiones o promover sus reclamaciones por medio de un apoderado legal.

ARTÍCULO 3: Para poder gestionar como usuario externo las personas naturales o jurídicas deberán presentar, ante la Dirección General de la Autoridad Nacional de Aduanas, solicitud de habilitación como Usuarios Externos del Sistema Integrado de Gestión Aduanera, mediante formulario electrónico publicado en la página web de la Autoridad Nacional de Aduanas, y cumplir con los requisitos generales siguientes:

- a) Poder notariado, cuando corresponda;
- b) Certificado de Registro Público, que haya sido expedido durante los treinta días (30) inmediatamente anteriores a su presentación, en el que conste la vigencia, datos de inscripción, Directores, Dignatarios y Representación Legal de la empresa;
- c) Copia de la cédula de identidad personal del Representante Legal o de la persona natural, debidamente autenticada por la Dirección de Cedulación del Tribunal Electoral. Si es extranjero, y no tiene cédula de identidad personal, debe presentar copia de las generales del pasaporte autenticada por un notario;
- d) Copia simple del Aviso de Operación;
- e) Certificado de No Defraudación Aduanera, expedido por la Secretaría General de la Autoridad Nacional de Aduanas.
- f) Constancia de inscripción en el Registro Único de Contribuyente (R. U. C.);
- g) Copia de la cédula de identidad personal, debidamente autenticada por la Dirección de Cedulación del Tribunal Electoral, de las personas designadas para gestionar ante el Sistema Integrado de Gestión Aduanera;
- h) Las personas naturales designadas para gestionar ante el sistema informático aduanero oficial presentarán constancia o certificación de asistencia al curso de capacitación para el uso del Sistema Integrado de Gestión Aduanera –SIGA-;y,
- i) Otros específicos que establezca la Autoridad.

Parágrafo 1: La solicitud debe contener la información relativa a su domicilio legal, nombre del Representante Legal, la dirección exacta en donde se encuentra instalado o se instalará el auxiliar o intermediario; números de teléfono, celular, fax y dirección de correo electrónico; nombre y cédula de identidad personal de las personas autorizadas para actuar ante el servicio de aduanas y fianza, cuando corresponda.

ARTÍCULO 4: En el caso de los Agentes Corredores de Aduana, o cuando se trate de una agencia de corredores de aduana que actúen bajo una razón social, corresponderá a la Secretaría Técnica de la Junta de Evaluación y Ética remitir de oficio copia certificada de la resolución por la cual se concede la idoneidad para que se proceda a otorgarle el respectivo código de acceso al sistema informático aduanero oficial y deberán cumplir con los requerimientos del artículo 3, en lo que le sea aplicable.

ARTÍCULO 5: Toda persona natural o jurídica que, a través de contratos, concesiones, contratos leyes, licencias o cualquier otra modalidad, obtenga o haya obtenido el control, administración o autorización para la operación o establecimiento de puertos marítimos, marinas, aeropuertos, terminales terrestres, incluidas las ferroviarias, zonas libres, zonas libres de petróleo, zonas procesadoras para la exportación, recintos portuarios, depósitos comerciales de mercancías, depósitos especiales de mercancías, o que bajo cualquier otra denominación se constituyan en recintos aduaneros privados o mixtos, temporales o permanentes, para que se proceda a otorgarle el respectivo código de acceso al sistema informático aduanero oficial deberá suscribir contrato de Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera o mantener permiso provisional vigente y, además, cumplir con los requerimientos del artículo 3, en lo que le sea aplicable.



ARTÍCULO 6: Los transportista de carga en Régimen de Tránsito Aduanero Internacional, además, deberán obtener licencia para dedicarse a la operación y prestar fianza por la cuantía que determine la normativa legal vigente. En el caso del transporte terrestre se incluirá el registro de inscripción, ante la Oficina de Control Vehicular, que contenga la descripción del vehículo terrestre: tipo, año, modelo y marca, capacidad, cilindrada, placas o número de matrícula, motor, VIN o número de chasis y serie; así como, la información del Representante Legal, su domicilio para recibir notificaciones, dirección de correo electrónico y la identificación de sus dependientes o choferes autorizados para la conducción de los medios de transporte.

ARTÍCULO 7: Los intermediarios transportistas que requieran manifestar carga aérea, además, deberán presentar certificación de la Autoridad Aeronáutica Civil, que incluya el código de aerolínea, números de vuelos asociados a la misma e indicar el depósito en el que se almacenará la carga.

De existir un tercero encargado del registro de las guías aéreas, en el sistema informático aduanero oficial, la empresa transportista deberá presentar la documentación mediante la cual autorizan al tercero a capturar sus manifiestos de carga y, además, cumplir con los requerimientos del artículo 3, en lo que le sea aplicable.

ARTÍCULO 8: Los intermediarios transportistas que requieran manifestar carga marítima deberán presentar certificación de la Autoridad Marítima de Panamá que los reconozca como naviera activa y cumplir con los requerimientos del artículo 3, en lo que le sea aplicable.

ARTÍCULO 9: Las Instituciones u Organizaciones a quienes las disposiciones vigentes autorizan para intervenir en el proceso de desaduanamiento, para asegurar o verificar el cumplimiento de las medidas sanitarias, fitozoosanitarias y demás medidas de control, requerirán remitir solicitud -formulario electrónico publicado en la página web de la Autoridad Nacional de Aduanas-, por conducto de su Representante Legal con copia simple de las cédulas de las personas designadas por la Institución para gestionar ante el sistema informático aduanero oficial, quienes previamente deben cumplir con el requerimiento h) del artículo 3 de la presente resolución.

ARTÍCULO 10: Los Auxiliares e Intermediarios autorizados para gestionar en el sistema informático aduanero oficial, quedan obligados a notificar a la Autoridad cualquier cambio relacionado con la información aportada, las personas autorizadas para gestionar o cese de operaciones de la empresa.

ARTÍCULO 11: Las firmas electrónicas, los códigos, claves de acceso confidenciales o de seguridad concedida o autorizada a los funcionarios aduaneros, auxiliares e intermediarios, declarantes y demás personas que intervengan en la gestión aduanera son de carácter personal e intransferible. Los datos recibidos o registrados en el sistema informático por el funcionario aduanero, el auxiliar e intermediario, el declarante y cualquier persona autorizada, usando la clave de acceso confidencial que les fue asignada, constituirán prueba de los actos realizados y de la información suministrada por éstos.

ARTÍCULO 12: Constituirá causal de cancelación o rechazo de la solicitud el suministro de información de carácter fraudulenta o falsa para la obtención de firmas electrónicas, códigos, claves de acceso confidenciales o de seguridad necesarias para la gestión en el sistema informático aduanero oficial, sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles a las que haya lugar. La Autoridad podrá realizar, en cualquier momento, inspecciones o auditorias para comprobar el fiel cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución

ARTÍCULO 13: Constituirá causal de inhabilitación del acceso al sistema informático aduanero oficial, el no registro de operaciones en un periodo de seis (6) meses; y, constituirá causal de cancelación del acceso al sistema informático aduanero oficial, el no registro de operaciones en un periodo de un (1) año.

También será causal de cancelación del acceso al sistema informático aduanero oficial el conocimiento por parte de la Autoridad de la muerte, despido, destitución, suspensión o cualquier otra inhabilitación legal de la persona designada por la empresa o institución para gestionar ante el sistema informático aduanero oficial.

ARTÍCULO 14: Transitorio. A partir de la fecha de inicio de operaciones del Sistema Integrado de Gestión Aduanera –SIGA- no se iniciaran nuevas transacciones aduaneras en el Sistema Integrado de Comercio Exterior –SICE-. Las transacciones iniciadas en el SICE deberán concluirse en ese sistema informático.

Todos aquellos usuarios externos del SICE que hayan obtenido formalmente clave de acceso al sistema informático oficial, podrán realizar transacciones informáticas en el SIGA con sus respectivas claves de acceso anteriores, siempre que cumplan con el requerimiento h) del artículo 3 de la presente resolución y presenten copia autenticada de la respectiva resolución. Sin embargo, deberán inscribirse en el Registro de Usuarios Externos del SIGA, conforme el procedimiento establecido en esta resolución, en un término de seis meses contados a partir de la vigencia de la misma.

Transcurrido dicho término, únicamente podrán realizar operaciones de comercio exterior en el nuevo sistema informático aduanero aquellos usuarios que se encuentren debidamente registrados ante la Autoridad conforme al procedimiento establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO 15: la presente resolución deja sin efecto la Resolución No. 704-04-277 de 25 de junio de 2002.

ARTÍCULO 16: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: artículos 19, 20, 31, 62, 63 y 64 del Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008; artículo 20 del Decreto de Gabinete No. 41 de 11 de diciembre de 2002; y, Libro Séptimo, Título I, del Código Fiscal.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Lcda. AGNES DOMÍNGUEZ
Secretaria General.

GMdL/AD/PAOW/paow

ORIGINAL FIRMADO

Dra. Gloria Moreno de López

Dra. GLORIA MORENO DE LÓPEZ
Directora General.

